CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 305

06 OCT 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS, con cedula de ciudadanía número 72.165.623 manifestando actuar en calidad de Gerente Administrativo de TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8, solicitó a Corpocesar autorización para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Roberto Antonio García Riascos
3. Certificado de existencia y representación legal de TRANSELCA S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acreditando la calidad de Suplente del Gerente del señor Roberto Antonio García Riascos con cedula de ciudadanía número 72.165.623.
4. Plan de aprovechamiento forestal (medio magnético: El Copey-Fundación, Valledupar – El Copey y Valledupar Cuestecita).

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Valledupar y El Copey Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de $ 2.298.436. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)=212236*	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 4,744,000	1	2.5	0.1	0.21	$ 235,223	$ 588,058	$ 1,601,548
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 4,744,000	0	0	0.05	0	0	0	$ 237,200
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1,838,748
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 1,838,748
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 459,687
	VALOR TABLA UNICA								$ 2,298,436

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

Continuación de Auto N° **305** de 06 OCT 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

---------- 3

TABLA TARIFARIA	
A) Activos de la peticionaria Año de la petición. (2017) , Folio 5	$ 1.397.249.776.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	1.894.019
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	5.588.999.104,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: $ 2.298.436.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto correspondiente a las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819), en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2017, con participación del Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Operario Calificado JONAS ORTIZ OCHOA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

Continuación de Auto N° **305** de 06 OCT 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

---------- 5

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y El Copey (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 026-2017.3